

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, domingo 19 de julio de 1896

} Número 166

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Domingo 19.—San Vicente de Paúl, confesor y santas Justa y Rufina, vírgenes y mártires.

Lunes 20.—Tránsito de San José.—San Jerónimo Emiliano, confesor; santa Margarita, virgen y mártir; santa Severa, virgen; san Elías, profeta, y santa Librada.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Decretos.

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Recepción oficial. Acuerdo N. 352. Hace el nombramiento de Consul general de la República en Lima.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 357. Conmuta en arresto una pena de presidio y rebaja la décima parte de la pena a unos reos.

CARTERA DE GOBERNACIÓN. Acuerdo N. 111.—Acepta renuncia y nombra en sustitución.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 56. Concede permiso al Agente Principal de Policía de la ciudad de Heredia y recarga interinamente esas funciones.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N. 30. Hace el nombramiento de la comisión que debe organizar los objetos que han de remitirse a la Exposición Centroamericana.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA.—Detalle.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Parte expositiva de la Memoria de Hacienda y Comercio.—Tipos de cambio.—Finquero.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

N.º 48

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a la señora do-

ña Heliodora Morales v. de Alcázar, por vía de gracia, una pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, que se satisfará del Tesoro Público.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los dieciséis días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, dieciséis de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejécútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, encargado del de Hacienda y Comercio.—JUAN B. QUIRÓS.

N.º 50

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el inciso 13.º del artículo 73 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, cuando sea necesario, convoque a las Asambleas Electorales de cantón, con el objeto de que procedan a elegir las personas que deben reponer a los municipales que, por muerte, renuncia de su cargo ó impedimento legal para desempeñarlo, hayan dejado vacantes sus respectivos puestos.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, diecisiete de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejécútese

RAFAEL IGLESIAS

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.—El Subsecretario.—PEDRO LORÍA

N.º 51

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Tratado de Extradición celebrado en esta ciudad el ocho

de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua y que fué firmado por el señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de esta República, Licenciado don Manuel Vicente Jiménez y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, señor don José Dolores Gámez, y que dice:

TRATADO DE EXTRADICION

celebrado el 8 de noviembre de 1893

ENTRE

COSTA RICA Y NICARAGUA

Las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua en el deseo de asegurar la represión y castigo de los delitos y para evitar que sus autores ó cómplices eludan el rigor de las leyes de un país amparándose en el otro, han resuelto celebrar un Tratado de Extradición, estableciendo las reglas conducentes a fin de que ésta, libre de abusos, sea más expedita y eficaz. Al efecto, el Presidente de la República de Costa Rica ha nombrado al señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, Licenciado don Manuel Vicente Jiménez, y el Presidente de la República de Nicaragua al señor don José Dolores Gámez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica, quienes, habiéndose exhibido mutuamente sus poderes y encontrándose en debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1.º

Las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica se comprometen a entregarse mutuamente los individuos que se refugien en sus respectivos territorios y que hayan sido condenados ó enjuiciados como autores ó cómplices de alguno de los crímenes ó delitos enumerados a continuación:

1.º Homicidio, comprendiendo el asesinato, paricidio, envenenamiento, infanticidio ó aborto, así como la tentativa para cometer estos crímenes;

2.º Estupro, violación, raptó, atentado con violencia contra el pudor, y prostitución ó corrupción de menores causadas por sus ascendientes ó por las personas encargadas de su guarda;

3.º Incendio;

4.º Robo con violencia ó intimidación a las personas, ó con violencia en las cosas, y hurto de más de veinticinco pesos, y abigeato;

5.º Secuestro ó detención de personas para exigir dinero del secuestrado, de su familia ó relacionados, ó para otro fin ilícito;

6.º Falsificación ó suplantación de actos oficiales de Gobierno ó autoridad pública, ó tribunales de justicia;

7.º Falsificación de moneda, ya sea metálica ó de papel; de títulos de deuda pública, billetes de banco ó valores de crédito, sellos, timbres, papel sellado u otros valores públicos;

8.º Peculado, sustracción ó malversación de caudales públicos de una u otra parte, verificados por empleados ó depositarios;

9º Estafa cometida por cualquiera persona, como banquero, comisionista, administrador, tutor, curador, albacea, depositario, liquidador, director, miembro ó cajero de alguna Sociedad;

10. Quiebra fraudulenta;
11. Piratería.

Artículo 2º

La República reclamante no podrá perseguir al inculpaado por ningún otro delito que no estuviere expresamente comprendido en la demanda de extradición.

Artículo 3º

Ninguna de las Partes queda comprometida á entregar sus propios ciudadanos. Respecto de ellos se comprometen ambas Repúblicas á perseguir y juzgar conforme sus leyes los crímenes y delitos cometidos por nacionales de una Parte contra las leyes de la otra, mediante la oportuna demanda de esta última que se presente acompañada de los objetos, documentos, antecedentes, declaraciones y demás informes necesarios y siempre que se trate de alguno de los delitos antes enumerados.

Artículo 4º

No habrá lugar á la extradición si ha transcurrido ya el tiempo necesario para la prescripción de la acción ó de la pena, conforme á las leyes de la República reclamante ó la del refugio.

Artículo 5º

Tampoco podrá concederse en ningún caso la extradición, si se tratare de delito político ó por hechos que tengan conexión con él, estipulándose expresamente que el individuo que llegare á ser entregado por delito común, no podrá ser perjudicado en ningún caso por delito político que hubiere cometido con anterioridad á la extradición.

Artículo 6º

La demanda de extradición será presentada por la vía diplomática y apoyada por los siguientes documentos: si se trata de un reo condenado y prófugo, deberá presentarse copia autorizada de la sentencia; y si se refiere á un individuo encausado, se necesita el auto de prisión de Juez competente, quien se dirigirá al Poder Ejecutivo por conducto y con aprobación del Supremo Tribunal. Deberá también remitirse adjunta á la demanda, la descripción completa de los hechos imputados, así como la filiación y demás señales del inculpaado para su debida identificación. Estos documentos se remitirán originales ó en copia autorizada, junto con la enunciación de las disposiciones aplicables á los hechos punibles que han motivado la demanda en el país reclamante.

Artículo 7º

Para los efectos de la extradición, la jurisdicción de las dos Repúblicas contratantes se extiende á sus aguas, sus buques mercantes en alta mar y los de guerra, donde quiera que se encuentren.

Artículo 8º

Para solicitar la extradición es necesario que la pena imponible por el delito que la motive llegue ó exceda de dos años de reclusión; y para el efecto de la imposición de la pena, sino fuere igual en la nación reclamante y en la del refugio, deberá imponerse al delincuente extraditado, en su caso, precisamente la menor de las dos penas.

Artículo 9º

Si el reo solicitado de extradición estuviere acusado ó hubiere sido condenado por crimen ó delito cometido en la República donde se encuentra, no se hará la entrega sino des-

pués de haber sido absuelto ó indultado ó después de haber sufrido en su caso la pena impuesta.

Artículo 10

Si el reo fuere reclamado simultáneamente por dos ó más Estados, toca al del asilo decidir, según las circunstancias, á cuál deberá hacer la entrega.

Artículo 11

Las autoridades del tránsito en ambas Repúblicas signatarias están en la obligación de proporcionar al agente encargado de la entrega, todos los medios conducentes á evitar la evasión del individuo entregado, así como á allanar todas las dificultades que interrumpen su viaje.

Artículo 12

Una vez que la República reclamada, con vista de los atestados exigidos y hecha la calificación necesaria del delito, acordare la extradición del reo, lo entregará con todos los objetos que le hayan sido aprehendidos y que tengan relación con el delito. La entrega de tales objetos se hará á la nación reclamante, aun en el caso de que por muerte ó fuga del reo no pueda ya efectuarse la extradición.

Artículo 13

Si la solicitud de entrega se fundare en hechos cometidos antes de entrar en vigor el presente Tratado, podrá accederse á ella, pero con la reserva del artículo 2º.

Artículo 14

En casos urgentes y, sobre todo, cuando se tema la fuga, se podrá solicitar la detención preventiva del inculpaado, aun por telégrafo, con la gestión necesaria del Juez competente y por conducto del Supremo Tribunal.—El arresto se verificará en la forma y según las leyes establecidas en la legislación del país del asilo, por un término que no exceda de cuarenta días, dentro de los cuales deberá solicitarse en forma la extradición.

Artículo 15

Es obligación del Gobierno que hubiere obtenido la extradición comunicar siempre, en cada caso, á quien la concedió, la sentencia pronunciada por los Tribunales que han conocido del asunto.

Artículo 16

Todos los gastos que ocasione la extradición, tanto en el arresto como en la conducción del individuo, son de cargo de la República reclamante.

Artículo 17

Este Tratado durará cinco años, á contar desde el día de la verificación del canje. Vencido este término, estará vigente por todo el tiempo en que no haya sido denunciado por alguna de las Partes contratantes. Será ratificado y sus ratificaciones se canjearán dentro de un año en San José de Costa Rica ó en Managua.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado, en San José, á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—(L. S.) Manuel V. Jiménez. (L. S.) José D. Gámez.—Palacio Nacional.—San José, á veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Apruébase el presente Tratado por hallarse conforme con las instrucciones recibidas por el Plenipotenciario nombrado al efecto; y pase al Congreso Constitucional para los efectos de ley.—Rafael Iglesias.—El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, —Ricardo Pacheco.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

Palacio Nacional.—San José, á los diecisiete días del mes de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,—RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA,
GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la carta que me acredita en calidad de Ministro Residente de la República de Costa Rica ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con la misión principal de estrechar, aun más, si es posible, las amistosas relaciones felizmente mantenidas siempre entre los dos países.

Sincero admirador de la patria de Washington y del civismo de los hombres que, como Vuestra Excelencia, se inspiran en las más elevadas ideas de justicia y de política, promoviendo la armonía entre las naciones, la misión á mí confiada es tan honrosa como agradable.

En el cumplimiento de ella, abrigo la esperanza de que, interpretando fielmente las aspiraciones que en todo tiempo han animado al Gobierno y al laborioso y pacífico Pueblo de Costa Rica, podré alcanzar Vuestra benevolencia y la cooperación del Gobierno que dignamente presidís.

Recibid, señor Presidente, la expresión de los deseos fervientes del Pueblo y Gobierno de Costa Rica por la constante prosperidad de esta noble y gran Nación y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

SEÑOR MINISTRO:

Experimento placer al recibir de vuestras manos la carta en que el Presidente de Costa Rica os acredita en calidad de Ministro Residente ante el Gobierno de los Estados Unidos.

Correspondo cordialmente á vuestros sentimientos amistosos, y puedo aseguraros que no omitiré de mi parte ningún esfuerzo para llenar el deseo de vuestro Gobierno y el vuestro, encaminado á robustecer y mantener las amistosas relaciones que felizmente existen entre nuestros Gobiernos.

Vuestra promoción es sumamente grata y estoy seguro de que vuestra residencia en esta capital resultará en beneficio mutuo de nuestros respectivos países. Os ofrezco mis buenos deseos personales para vos y para el Gobierno y Pueblo de Costa Rica.

Nº 352

Palacio Nacional

San José, 15 de julio de 1896

El Presidente de la República,

De conformidad con lo resuelto por el

Consejo de Gobierno el día 7 del corriente mes y año,

ACUERDA:

Nombrar para Cónsul General de la República en Lima al señor don Olivo Chiarella.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

Cartera de Gracia

Nº 357

Palacio Nacional

San José, 17 de julio de 1896

El Presidente de la República,

Vistos los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

1º—Comutar en arresto en la Cárcel pública de esta ciudad la pena de presidio impuesta al reo del delito de abigeato, Rafael Pereira, de acuerdo con el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895;

2º—Rebajar la décima parte de la pena á que fueron condenados los reos de lesiones Juan, Luis y Gregorio Camacho, por estar en el caso del artículo 9º de la ley antes citada.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 111

Palacio Nacional

San José, 17 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de Jefe Político del cantón de Nicoya ha presentado don Aarón Gallardo, y nombrar para sustituirle, interinamente, al señor don Alberto Flores.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía

Nº 56

Palacio Nacional

San José, 14 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Teodulo Argüello el permiso que solicita para separarse por cinco días del cargo de Agente Principal de Policía de la ciudad de Heredia, y recargar interinamente esas funciones al Secretario de dicha Agencia, don Teodorico Alvarado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento

Nº 30

Palacio Nacional

San José, 17 de julio de 1896

De conformidad con el decreto número 47 de 15 de los corrientes,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores

don Juan F. Ferraz
Anastasio Alfaro
Jenaro Castro M.
Juan Cooper y
Adolfo Tonduz, para formar la Comisión que debe ocuparse en organizar y preparar convenientemente los objetos que han de remitirse á la Exposición Centroamericana que se abrirá en la capital de la República de Guatemala el 15 de marzo de 1897; el primero de los nombrados actuará como Presidente y el segundo como Secretario de la Comisión.
En el reglamento respectivo se designarán las funciones de cada uno de los nombrados.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

Levantado por la Junta de Educación de El Llano, para construir dos aulas en las escuelas de su distrito.

Araya Ramón.....	\$ 2 00	Moya Andrés.....	\$ 5 00
Zacarias.....	1 75	Mena Ramón.....	1 25
Arce Nicolás.....	1 50	Moya Fermín.....	2 00
— Domingo.....	1 25	Masis Teodoro.....	1 50
— Jesús.....	1 50	— Julián.....	1 50
— Francisco.....	1 50	Mata Marcos.....	1 75
— Jesús.....	1 25	— Adolfo.....	1 50
— Pascual.....	1 50	Mena Manuel.....	2 00
— Leocadio.....	4 00	— Jesús.....	2 25
— Juan.....	5 00	— Ramón.....	3 50
— Tomás.....	1 50	Manzanares Agustín.....	1 00
Aguilar Mercedes.....	2 00	Monestel Tomás.....	1 25
Brenes Matías.....	1 50	Mata Dolores.....	2 25
— Pedro.....	2 50	Madrigal Hipólito.....	2 00
Bonilla Francisco.....	2 00	Mata Joaquín.....	1 50
Brenes Alonso.....	2 00	— Isabel.....	1 50
— Francisco.....	1 50	Mena Santiago.....	1 50
— Ramón.....	2 25	Madrigal Joaquín.....	1 50
— Juan.....	1 50	Navarro Domingo.....	2 00
— Félix.....	2 50	— Juan.....	2 00
— Ubaldo.....	1 50	Orozco Leandro.....	1 50
— Quirós Francisco.....	1 25	— Felipe.....	1 50
Coto Manuel.....	1 50	Olivares José Mª.....	1 50
Cortés Pedro.....	1 50	Pérez Francisco.....	1 50
— Adriano.....	2 00	Pereira Juan.....	1 50
Cerdas Juan.....	1 50	Pérez Antonio.....	1 25
Céspedes Francisco.....	1 50	Pereira Juan Mª.....	2 00
Coto Agustín.....	1 25	— Rafael.....	3 00
Castillo Tomás.....	1 50	Juan Simón.....	1 50
Calderón Onofre.....	2 25	Portuqueo.....	2 00
Céspedes Juan.....	1 50	— Juan.....	1 50
Coto Valerio.....	2 00	Quirós Eusebio.....	2 25
Campos José Mª.....	1 50	— Antonio.....	4 00
Coto Daniel.....	1 50	Quesada Juan.....	1 25
— Francisco.....	1 25	Quirós Julián.....	1 50
— Simón.....	1 75	— Juan.....	1 50
— Ricardo.....	1 50	— Procopio.....	2 00
— Rosa.....	1 50	Quesada Ramón.....	1 50
Calderón Patricio.....	1 50	— Quirós Francisco.....	2 00
Coto Nerco.....	1 50	— Juan Santiago.....	1 50
Cedeño Domingo.....	1 50	— Juan.....	1 50
Céspedes Francisco.....	1 50	Romero Adolfo.....	2 50
Coto José.....	2 00	Ramírez José.....	5 00
Calderón Bartolomé.....	1 50	Rojas Andrea.....	2 00
Cortés Ramón.....	1 50	— Jacinto.....	1 50
Céspedes Nicomedes.....	1 50	— Jesús.....	2 00
González Honorio.....	1 50	— Juan.....	1 50
Granados Enrique.....	2 00	— Mercedes.....	1 50
— Felipe.....	1 75	Redondo Clemente.....	1 25
— José.....	1 50	Romero José.....	5 00
— Antonio.....	1 25	Rosa.....	2 25
González Pedro.....	1 50	Sánchez Juan.....	4 00
— Isabel.....	2 50	Solano Francisco.....	2 00
— José Mª.....	1 50	— Ciriacó.....	1 25
Gutiérrez Domingo.....	1 25	Sánchez Federico.....	1 50
— Dolores.....	1 75	Solano Juan.....	2 00
González Sabino.....	1 75	Salazar Lino.....	1 25
— Cayetano.....	1 50	Sierra Benito.....	1 75
— Antonio.....	1 50	Solano Juan Mª.....	1 50
— David.....	1 50	— Agustín.....	1 50
— C. Isidro.....	1 50	— Ceferino.....	1 50
Hidalgo Anselmo.....	1 50	Solano Felipe.....	5 00
Hernández Nicanor.....	1 75	— Cipriano.....	2 00
Hernández Hermenegildo.....	1 50	Sánchez Francisco.....	3 00
— José.....	1 50	Solano Juan.....	3 75
Jiménez Faustino.....	1 50	Sánchez Demetrio.....	2 00
— José.....	1 50	Salas Macedonio.....	1 00
— Santiago.....	1 75	Sánchez Reyes.....	2 50
— Jacinto.....	2 00	— Pedro.....	5 00
Loaiza Fernando.....	1 50	Torres Asunción.....	1 75
— Silvestre.....	1 50	Villalta Vicente.....	4 00
Moya Mercedes.....	3 00	— José.....	1 75
Moya Esteban.....	1 75	— José A.....	2 00
Mata Ismael.....	1 50	— Antonio.....	3 00
— Rosa.....	1 25	— Mateo.....	1 25
		— Agustín.....	1 00
		Vives Juan Andrés.....	1 50

El Llano. Provincia de Cartago, 18 de junio de 1896.—El Presidente de la Junta.—Felipe Solano.—Eusebio Quirós.—Matías Brenes.—Es copia.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Personas, cuyo despacho va al día.

José Miranda Arguedas.....	60	5778
Ramona Céspedes, ti. ap.....	61	52
Francisco Fernández Pérez.....	140	140

Registro Público.—San José, 18 de julio de 1896.

José Mª Acosta

HACIENDA

PARTE EXPOSITIVA

DE LA

Memoria de Hacienda y Comercio

PRESENTADA AL

Congreso Constitucional

DE

1896

POR EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN ESAS CARTERAS,

DON RICARDO MONTEALEGRE

Egresos

La suma de egresos en efectivo alcanzó á \$ 6.187,927-45, quedando, en consecuencia, un *superávit* de \$ 341,047-77, que conjuntamente con el del año de 1894 á 1895 forman la suma de \$ 343,427-33 cantidad que el 31 de marzo anterior estaba representada de la manera siguiente:

Efectivo en el Banco de Costa Rica, (saldo á favor cuenta corriente).....	\$ 96,507-61
Efectivo en el Banco de Costa Rica, (20 o/o sobre licores).....	40,320-02
Letras de cambio en la oficina del sello £ 16,527. 19. 6 al 150 o/o, tipo presupuesto.....	206,599-70

Suma..... \$ 343,427-33

Además de la suma anterior, había en la misma fecha en órdenes de aduana consignadas en el Banco de Costa Rica \$ 127,247 56 y libre el crédito por \$ 250,000-00 otorgado por el Banco al Gobierno.

La suma de egresos se descompone así:

Servicios ordinarios de Administración

Cartera de Gobernación.....	\$ 539,252-44
Cartera de Policía.....	157,116-93
Cartera de Fomento.....	496,664-01
Cartera de Relaciones Exteriores.....	41,277-49
Cartera de Justicia.....	265,237-75
Cartera de Instrucción Pública.....	532,714-32
Cartera de Culto.....	24,266-00
Cartera de Guerra.....	419,698-63
Cartera de Policía militar.....	233,534-17
Cartera de Marina.....	51,413-56
Cartera de Hacienda.....	319,360-59
Diversos.....	813,117-06 \$ 3,893,652-95

Servicios varios

Cartera de Beneficencia.....	\$ 51,750-00
Pensiones y jubilaciones.....	52,256-84
Hospicio de Locos (Empréstito).....	20,000-00
Juntas de Educación (Empréstito escolar).....	7,159-65
Banco de Costa Rica (cuenta empréstito escolar).....	10,837 30
Préstamo á Municipios.....	10,590-00
Hospicio de Leprosos (reparaciones).....	5,000-00 \$ 157,593-79

Servicio de Monopolios

Compra de tabacos, dulce, fletes, etc.	\$ 326,317-76	
Contrato alcohol Robato & C ^o ..	26,700-28	
Contrato alcohol Odilón Jiménez.	16,200-00	
Contrato alcohol V. J. Gólcher ..	5,245-25	\$ 374,463-29

Fondos en Administración

Boletas de Instrucción	\$ 20,912-55	
Giros postales ..	266,120-54	\$ 287,033-09

Deuda interior

Deuda consolidada	\$ 34,754-33	
Deuda flotante ..	906,027-21	\$ 940,781-54

Cuentas varias

Festividad é inauguración Monumento Nacional	\$ 103,453-58	
Reclamo C. Medina & C ^o (efectivo) ..	4,000-00	
Garantía para Exposición Atlanta	12,990-45	
Otras cuentas ..	31,745-96	\$ 152,189-99

Inversión de letras de cambio

Letras de cambio dadas en pago de alcohol, tabacos, reclamo Medina, etc. etc. é invertidas con aplicación á diversos ramos según especificación posterior, por valor de....	\$ 30,577-0.6	
al 150 o/o cambio..		\$ 382,212-80
Suma total		6.187,927-45

De la cantidad de £ 47,105.0.0 producto del impuesto del café se entregó al Banco Anglo Costarricense, en pago de anticipos de letras hechos al Gobierno en dos créditos, de £ 10,000.0.0 el primero y de £ 14,958.16.11 el segundo, y por saldo á su favor en cuenta corriente el 31 de marzo de 1894 y comisiones é intereses en ambos créditos, la cantidad de £ 29,266.14.11 Se recibieron por la sección del sello..... 17,568. 5. 1 y se remitió á Yarrow & C^o pedido repuestos vaporizcos nacionales 270. 0. 0 £ 47,105.0.0

La cantidad de £ 29,266.14.11, pagada al Banco Anglo Costarricense, se explica así:

Saldo á favor del Banco el 31

de marzo de 1894 £	921. 2.10	
Intereses recíprocos en cuenta corriente 1894 ..	1,298.11. 7	
Comisión sobre £ 20,000.0.0 crédito 1894.....	600. 0. 0	
Letras que entregó el Banco para pagar á cta. compra del terreno templo de la Merced.....	2,000. 0. 0	
Letras que entregó para comprar nuevo armamento y municiones de guerra.....	4,000. 0. 0	
Id. id. para remitir á William Le Lacheur & Son, en cuenta corriente....	4,000. 0. 0	
Id. id. para José Durán por tabaco iztepeque	2,000. 0. 0	
Id. id. á W. J. Ford, por tabaco y breva ..	1,109.13.11	
Letras que entregó á W. J. Ford, por tabaco y breva.....	676. 1.10	
Id. id. á Echeverri & H ^o por tabaco Guayaquil.....	402. 0. 0	
Id. id. W. J. Ford por tabaco y breva	724.11. 9	
Id. id. Flint & C ^o de Nueva York, plazo que venció en la fecha.....	956.10. 9	
Id. id. Luján & Montealegre, compra alcohol..	1,931. 2. 4	
Id. id. id.	1,890.16. 4	
Id. id. Yarrow & C ^o , materiales para vapor Turrialba.....	268. 0. 0	
Id. id. Le Lacheur & Son, c/c ..	2,000. 0. 0	
Id. id. Medina & C ^o , arreglo de su reclamo según acuerdo ..	3,000. 0. 0	
Intereses recíprocos á favor del Banco en cuenta corriente sobre crédito de £ 10,000.0.0....	394.15. 5	
Comisión á favor del Banco sobre el mismo crédito	300. 0. 0	
Intereses recíprocos á favor del Banco en segundo crédito	344.12.11	
Comisión id. id. sobre el segundo crédito	448.15. 3	£ 29,266.14.11

De las £ 17,568-5-1 entregadas á la sección del sello, se ha dispuesto en la forma siguiente:

Entregado á Carlos Urrutia por cuenta

de tabaco.....	£ 675. 5.7
Entregado á Echeverri & H ^o por cuenta de tabaco.....	90.11.8
Id. id. id.	9. 8.4
Remitido á Waterlow & son á buena cuenta	265. 0.0
Saldo de letras en poder de la oficina del sello el 31 de marzo de 1896	16,527-19.6
Suma.....	£ 17,568. 5.1

Todos los otros detalles referentes á los egresos se explican en los cuadros formados por la Contabilidad Nacional, que oportunamente serán remitidos á este Alto Cuerpo, con los demás anexos de la presente Memoria.

Asuntos varios

Por acuerdo número 178 de 15 de abril, se autorizó á favor de la sociedad agrícola de Barba la adjudicación de 678 hectáreas de terreno baldío, como excedente de la medida de 5,000 hectáreas que, denunciadas por dicha sociedad, se le habían adjudicado por razón de mejoras, valoradas éstas por peritos en \$ 67,850.00. Las 678 hectáreas fueron pagadas por dicha sociedad á razón de \$ 3-00 cada una.

Con motivo de haberse empleado en los trabajos de ensanche del Hospicio Nacional de Locos toda la subvención de \$ 50,000-00 otorgada por la ley de 19 de julio de 1892 y encontrándose aún incompletas las obras emprendidas, el Poder Ejecutivo, á solicitud del señor Presidente de la Junta de Caridad, acordó auxiliar el citado hospicio para la terminación de las obras pendientes con la suma de \$10,000-00, cuyo pago se efectuó á medida que el Tesorero de la Junta de Caridad presentaba en la Secretaría de mi cargo las planillas y comprobantes respectivos. El objeto altamente humanitario que distingue á la Institución á que me refiero, y el constituir ella uno de los timbres de más legítimo orgullo para el país, indujeron al Poder Ejecutivo á acceder á la solicitud que le fué dirigida, persuadido como estaba de la necesidad de terminar las obras de ensanche emprendidas.

Por acuerdo número 202 de 20 de junio, se elevó á razón de 15 centavos el kilogramo el precio de la panela que se llevase á la venta á la Fábrica Nacional de Licores. Esta disposición, como las anteriores que han venido aumentando el precio de este artículo, tuvo por objeto estimular á los empresarios en el cultivo de la caña de azúcar, con la mira de obtener en el país, si no toda, la mayor parte al menos de la cantidad de materia prima necesaria para la destilación y evitar, en consecuencia, que continuase el Gobierno proveyéndose de alcohol en el extranjero.

Por acuerdo número 219 de 29 de julio se establecieron algunas reglas para obtener en las aduanas de la República el desalmacenaje de las mercaderías, cuando el comerciante ó consignatario careciese de la respectiva factura consular. Esta disposición se hacía indispensable, por cuanto con mucha frecuencia omitían los introductores la presentación de las respectivas facturas consulares, y aunque se obligaban á hacer entrega de ellas dentro del término prevenido por la ley, en muchas ocasiones se faltaba á este compromiso inadvertidamente y se introducía con ello el desorden en los procedimientos establecidos en el servicio de las

aduanas y carecía, por otra parte, la oficina de Estadística del dato relativo á las introducciones verificadas sin la exhibición de su factura consular. El acuerdo dicho subsana estos inconvenientes y prevé todo fraude que, por falta de factura consular, pudiera hacerse contra el Fisco.

Por acuerdo n.º 240 de 5 de octubre, se anticipó al Municipio de la ciudad de Cartago la cantidad de \$ 7,000-00 á buena cuenta de los créditos y demás valores de su pertenencia, que por convenio celebrado con el Gobierno debía depositar en éste para su ulterior cobranza. Este anticipo tuvo por objeto proporcionar al Municipio los medios de satisfacer algunas necesidades de carácter urgente de la localidad, mientras el Gobierno hacía efectivo el cobro de aquellas obligaciones.

Posteriormente al acuerdo citado, se celebró entre el Gobierno y el Municipio de Cartago un contrato por el cual todos los valores pertenecientes á este último, representados por escrituras y pagará á cargo de particulares por dinero dado á mutuo, los recibía el Gobierno para su cobro; á condición de entregar parte de ellos al Municipio, conforme fuesen pagados, retener otros pertenecientes á los distritos de aquel cantón hasta tanto se necesitasen para emplearlos en provecho de ellos mismos y á conservar por determinado número de años los pertenecientes á los fondos de Segunda Enseñanza del Colegio de aquella ciudad. Por todos estos valores reconoce el Gobierno al Municipio el mismo interés establecido en los documentos de crédito, á excepción de los que corresponden al fondo de Segunda Enseñanza, sobre los cuales paga el Gobierno el 1¼ o/o mensual, en vez del 10 o/o anual que ellos devengan. Este aumento lo concedió el Gobierno como un auxilio á favor del Colegio allí establecido.

A fin de poner término á las reclamaciones hechas contra el Gobierno de la República por el señor don Crisanto Medina Salazar, en su carácter de liquidador y único representante de la extinguida casa de Medina & C.º de París, procedentes de las diversas operaciones de crédito celebradas entre el Gobierno y la referida casa en los años de 1873 y 1874, la Secretaría de mi cargo, en cumplimiento de instrucciones del señor Presidente de la República, solicitó de vuestra Comisión Permanente autorización bastante para transar las reclamaciones interpuestas mediante el pago al reclamante de la cantidad de £ 3,000 y de \$ 4,000-00 moneda del país. En virtud de la autorización concedida al Poder Ejecutivo por decreto n.º 8 de 25 de noviembre de 1895, se dictó el acuerdo n.º 260 de 27 del mismo mes por el que se dispuso hacer constar en escritura pública la transacción celebrada con el señor Argüello de Vars, como apoderado generalísimo del expresado señor Medina Salazar, en virtud de la cual éste se dió por definitivamente satisfecho de todos los reclamos que la citada casa tuviera ó pudiera tener contra el Gobierno de la República, cualquiera que fuese su monto y origen, y se ordenó al propio tiempo verificar el pago de las £ 3,000 y los \$ 4,000-00 moneda de Costa Rica, una vez otorgada la escritura de transacción. Respecto de este asunto no creo necesario entrar en consideraciones que confirmen la razón que tuvo el Poder Ejecutivo para proceder de la manera indicada, pues á solicitud de vuestra Comisión de Hacienda, encargada de dictaminar sobre el expresado decreto emitido por la Comisión Permanente, esta Secretaría le dirigió una exposición de hechos bastante detallada y circunstanciada que influyó, á no

dudarlo, en la aprobación definitiva dada por el Congreso al citado decreto.

En consideración al incremento que adquiere de día en día el servicio de paquetes postales, que generalmente contienen mercaderías de alto aforo, y á lo conveniente que es para los intereses del Fisco la reglamentación del cobro de los respectivos derechos de Aduana, así como el de otros ingresos del ramo de Correos, se dictó el acuerdo n.º 290 de 28 de enero, que establece las formalidades indispensables para el registro y aforo de dichos paquetes y para el cobro en efectivo de los derechos arancelarios. En el edificio de la Dirección General de Correos, y de orden de esta Secretaría, se estableció por separado el departamento para el despacho de los paquetes postales, disposición que ha dado hasta hoy los mejores resultados.

Habiéndose fundado en esta ciudad la Compañía denominada *Costa Rica Resources National Exposition*, con el exclusivo objeto de concurrir á la Exposición de Atlanta, en solicitud de negocio, mediante la exhibición de algunos artículos de la República y vistas de sus principales lugares, el Gobierno, á solicitud de los interesados y animado del deseo de favorecer en lo posible á esta asociación, la primera en su género organizada en el país, le otorgó su garantía para con el Banco de Costa Rica por la cantidad de \$ 12,990-46, asegurándose á su vez el Gobierno de esta responsabilidad con la garantía personal de los socios, que fué consignada en escritura pública, en proporción cada uno de ellos á las acciones suscritas en la referida Sociedad. El resultado de esta especulación fué bastante desastroso para los accionistas y en vista de esto, así como de los esfuerzos hechos por el Representante de dicha Sociedad en Atlanta en favor de los intereses de la Compañía y de la propaganda benéfica para el país que hubo de hacer con tal motivo, así como de la obra relativa á Costa Rica, publicada en inglés por cuenta de la misma Sociedad, consideró el Gobierno de justicia auxiliarla en lo posible, y en esta virtud se dispuso por acuerdo número 312 de 26 de marzo próximo pasado, que de la cantidad de \$ 12,990-46, garantizada por el Gobierno, respondiese la Sociedad solamente por la de \$ 8,240-46, haciéndose cargo el Gobierno de la diferencia, y dispensar al propio tiempo á los accionistas del pago de los intereses corridos sobre el total de la deuda hasta la fecha del acuerdo.

Varias instancias hicieron los accionistas para obtener del Gobierno que les dispensase de toda responsabilidad, alegando que el resultado de todos sus esfuerzos, si perjudicial para ellos, había sido provechoso para la República, por el conocimiento que de ella se había tenido en aquel centro, en razón de la entusiasta propaganda hecha por el comisionado. Esta razón fué precisamente la que indujo al Gobierno á hacer la rebaja de \$ 4,750-00 á favor de los interesados, cantidad que incluye el valor de la obra publicada por el señor Villafraña y que cubre algunos otros gastos consiguientes al negocio, no creyendo, por otra parte, que ella fuera bastante para eximir de toda responsabilidad á los socios, desvirtuando un compromiso contraído por éstos con el exclusivo objeto de proporcionarse alguna ganancia y sentando un precedente que habría autorizado muchas otras exigencias fundadas en razones iguales ó parecidas; en consecuencia, fué desechada por el Gobierno tal pretensión.

Presentándose á menudo en las aduanas

de la República algunas dudas y diferencias en lo tocante á derechos por muestras de mercaderías que se introducen al país con el único objeto de exhibirlas en el mercado, se hizo preciso establecer las formalidades á que tanto las aduanas como los interesados deberán sujetarse para el despacho de tales muestras, y en esta virtud se dictó el acuerdo n.º 313 de 28 de marzo próximo pasado, referente á este asunto.

Con motivo de haberse hecho varios denuncios de porciones de terreno comprendidas en la milla marítima del litoral atlántico, á consecuencia de haberse declarado por la Suprema Corte de Justicia, al resolver un recurso de casación interpuesto por la señora Arnolds, que estaba vigente el artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, por el cual se declaró libre el denuncia de terrenos baldíos comprendidos en la milla marítima y de ríos navegables de la comarca de Limón, el Poder Ejecutivo creyó indispensable dirigirse á la Comisión Permanente solicitando aclarase el alcance de las disposiciones de la ley de 7 de febrero de 1884, de la de 26 de mayo del mismo año y del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885, pues, en su concepto, la franquicia establecida por la ley de 1875 había sido derogada por las citadas leyes, que se dictaron con posterioridad. Este recurso fué indispensable adoptarlo por la razón bien sencilla de que encargado el Gobierno de velar por los bienes nacionales de cuya enajenación se trataba, estaba inmediatamente interesado en conocer de modo fijo á qué disposiciones debía sujetarse en sus procedimientos, toda vez que la resolución de la Suprema Corte de Justicia alteraba las prácticas hasta entonces establecidas respecto al denuncia de la milla marítima y de la de ríos navegables. Bien persuadido estaba el Gobierno de que la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia en lo referente á declarar la subsistencia del artículo 5º de la ley de 13 de agosto de 1875, se fundaba en el supuesto de ser ella de carácter especial, por cuanto se dictó á beneficio de una localidad determinada; mas, de otro lado, era innegable á juicio del Gobierno que refiriéndose aquella disposición á la milla marítima de la comarca y no del puerto de Limón, y extendiéndose ésta á lo largo de todo el litoral atlántico de la República, estaba derogada por las leyes de 7 de febrero y 26 de mayo de 1884, y por el Código Fiscal de 1885, que expresamente exceptúan de los denuncios los terrenos comprendidos en la milla marítima de las costas de ambos mares; lo cual indefectiblemente implica la derogatoria de la franquicia establecida por la ley de 1875. Informado así el criterio del Gobierno, pero respetuoso de todo punto á las resoluciones del Tribunal, consideró necesario para sus procedimientos futuros que se interpretase el espíritu de las diversas leyes que he citado, y con este objeto hubo de dirigirse á la Comisión Permanente, la cual así lo verificó en los términos que expresa su decreto n.º 15 de 26 de marzo próximo pasado.

Omito, por considerarlo innecesario, el daros cuenta de otros varios acuerdos y de resoluciones sobre aforo de mercaderías, organización de oficinas, etc., etc., porque, además de haber sido ellos publicados en su oportunidad, carecen de interés bastante para figurar en esta parte expositiva de la Memoria.

Por lo que se refiere al servicio de todos los departamentos dependientes de la Secretaría de mi cargo, así como al detalle de las operaciones que en virtud de la ley están á su cuidado, me refiero á los informes y estado de

cuentas que figuran como anexos de esta exposición.

SEÑORES DIPUTADOS

RICARDO MONTEALEGRE

Palacio Nacional.—San José, 15 de junio de 1896.

TIPOS DE CAMBIO DE BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica				Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	Vista	Cable
1—Londres	120	125	122	127	124	120	125	122	127	124
2—Nueva York	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
3—San Francisco	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
4—Nueva Orleans	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
5—París	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
6—España	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
7—Italia	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
8—Alemania	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
9—Bélgica	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
10—Guatemala	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
11—Salvador	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123
12—Nicaragua	119	124	121	126	123	119	124	121	126	123

El Director General de Estadística, interino.—LEOPOLDO MAYER. San José, 18 de julio de 1896

1068 toneladas de registro. Pasajeros: Doctor Miguel Dobles. Carga: 873 bultos. Correspondencia: 5 sacos y 11 cartas sueltas. Consignado á F. J. Alvarado.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

17 de julio.—Hoy á las 6 a. m. fondó el vapor inglés CASMA, de 357 toneladas de registro, procedente de Pedregal, con 1 día y medio de mar, 29 tripulantes, Capitán Gronow y consignado á Rohrmoser & C^o. Pasajeros: J. A. Lastra. Carga: 204 novillos, 84 cerdos y 6 caballos.

18.—Hoy á las 8 a. m. zarpó para Pedregal el vapor inglés CASMA, de 357 toneladas de registro, 29 tripulantes, Capitán Gronow y despachado por Rohrmoser & C^o. Sin pasajeros ni carga.

SECCION EDITORIAL

En lugar preferente de este periódico insertamos hoy el discurso leído por el señor don Joaquín Bernardo Calvo en el momento de su recepción como Ministro Residente de Costa Rica ante el Gobierno de Washington y el que, en respuesta de aquél, tuvo á bien pronunciar el señor Presidente de los Estados Unidos de América.

Las palabras de nuestro Ministro Residente interpretan de modo sencillo, pero exacto, los sentimientos de que así el Pueblo como el Gobierno de Costa Rica están animados hacia aquella gran Nación y hacia el Gobierno que dignamente rige sus destinos.

En cuanto á las palabras del señor Presidente de los Estados Unidos, vemos en ellas con gusto la expresión de la simpatía que nos esforzamos en merecer de parte de aquel Pueblo y de aquel Gobierno con cuya amistad nos honramos.

Régimen municipal

SESIÓN 12 celebrada por la Municipalidad de Puntarenas, á las seis de la tarde del día 6 de julio de 1896, con asistencia de los Regidores don Manuel Barahona, don Arturo Esquivel y don Jesús Espinosa, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º

Visto el memorial presentado por los señores don Mauricio González, don Gil Calderón, don Lorenzo Caneza, Le Chin & C^o, don Encarnación García y doña Delfina v. de Alvarado, se

Acuerda:

Que el alquiler de cada una de las piezas de la casa del agua sea \$ 6.00 mensuales del día 1º de julio al último de diciembre, y \$ 10.00 por los meses que se comprenden desde el 1º de enero al 3º de junio.

Artículo 3º

Encárguese al Secretario Municipal para ofrecer al señor Inspector de Escuelas de la comarca, y por el tiempo que sea indispensable, la casa que este Cuerpo tiene en Paquera, siempre que aquel empleado consiga de quien corresponda el nombramiento de maestro para establecer en dicha casa una escuela mixta.

Artículo 4º

A petición del Jefe de Policía de Higiene, páguese á don Magdalena Bustillos \$ 30.00 por servicios extraordinarios, y nombrese policía de Higiene y Profilaxis, en reposición de don José Dolores Borrón.

Artículo 5º

Comisionase á don Francisco J. Alvarado para que, de acuerdo con don Manuel Barahona, manden agrandar el matadero de cerdos de esta ciudad.

Terminó.

JUAN SUÑOL, SRIO.

SESIÓN diecisiete ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Santa Bárbara, á las cuatro de la tarde del día tres de julio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores propietarios don Jesús Ramos, don Juan Salazar y del suplente don Carlos Herrera, presidida por el primero.

Artículo I

Por ausencia del Secretario, nombrese Secretario *ad hoc* al Regidor Herrera.

Artículo II

Leída el acta de la sesión anterior, se acuerda aprobarla y firmarla.

Artículo III

Presentados que fueron por el señor Tesorero los cuadros de devaluación del estado de los fondos municipales durante los últimos ocho días del mes próximo pasado; y estando arreglados, se acuerda aprobarlos.

Artículo IV

Para aprobar las cuentas presentadas por el ex-Tesorero don Ra-

miro Cajigal, se dispone recomendar á don Jesús Ramos para que al efecto contrate una persona apta para que las vise, autorizando al señor Jefe Político para que extienda el giro respectivo por el valor á que ascienda la cuenta que dicho señor Ramos le presente.

Artículo V

Vista una cuenta presentada por el señor Jefe Político, por gastos hechos en el mes próximo pasado, la que asciende á la suma de veinte pesos noventa y cinco centavos, se acuerda aprobarla y autorizar al Jefe Político para que gire por su valor.

Artículo VI

En vista de la exhaustez de fondos municipales, en atención á que el Jefe de Aguas es un cargo concejil y estando este cargo subvencionado con la suma de cinco pesos, se acuerda suspender dicha subvención, con lo que terminó.—Jesús Ramos.—Juan Salazar.—Carlos Herrera.

Tesorería Municipal del cantón de Santa Bárbara.

SANTOS LOBO, —SRIO.

LICITACION

Se convoca licitadores para la construcción de las aceras de la plaza única de esta villa, advirtiéndose que el ancho de estas aceras no bajará de un metro y será de piedra de cantería ó de calicanto.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á esta Jefatura, desde esta fecha hasta el quince del mes de agosto próximo.

Jefatura Política de Cañas, 3 de julio de 1896.

JULIO QUESADA SOTO

AVISO

En las fechas que se expresan al margen han sido depositados en el potrero de la Policía de esta ciudad, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

- 5 de julio de 1896.—Un caballo blanco, tuerto, marcado. retinto
- 9 — — — Un buey machín, grande alazán
- — — — Una ternera amarilla, manchada, mostrenca.
- — — — Una ternera alazana, mostrenca.
- 10 — — — Una potranca retinta, fina, mostrenca.
- 14 — — — Un caballo doradillo, con dos marcas semejantes á una A y una R.
- — — — Una yegua rotila, vieja, marca semejante á una F.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Agencia Principal de Policía. Alajuela, 15 de julio de 1896.

EDUARDO MARTÍN ANTONIO

AVISO

Con las fechas del margen han sido depositados los animales que se expresan, recogidos por la Policía como perdidos:

- 2 de julio de 1896.—Un caballo alazán, troton, marcado y careto.
- 12 — — — — Una ternera, achote, con pintas blancas, sin marca.

Las personas que se crean con derecho á los animales indicados, pueden presentarse á legalizarlo dentro de tres meses.

Jefatura Política.—Cantón de Escazu, 16 de julio de 1896.

ANTONIO SOSA

ANUNCIOS

AL PÚBLICO

En la Tesorería de la Junta de Caridad está depositada una acción del Banco de Costa Rica y nueve mil seiscientos cincuenta pesos, (\$ 9,650.00) para el pago de los números que salgan favorecidos en el sorteo del Hospicio Nacional de Locos, que tendrá lugar el próximo domingo 19 del corriente mes. San José, 14 de julio de 1896.

El Inspector suplente, MANUEL N. SAENZ

AVISO

Se previene á las personas que tengan necesidad de depositar escombros ó materiales frente á sus propiedades, con motivo de construcciones, que no podrán hacerlo sin el correspondiente permiso de esta autoridad.

Agencia de Policía de Higiene.—San José, 17 de julio de 1896.

IO V—1 NAZARIO TOLEDO

Isidro Marín Calderón,

Abogado y Notario Público, ha trasladado su oficina frente á la de *El Diarista*, cerca del despacho de Correos.